CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	890801989-5
CONTRATISTA	**STEPHANIA MARTINEZ RENDON**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C. 1.007.831.351 de Envigado Antioquia.
OBJETO	Prestación de servicios profesionales en NUTRICION Y DIETETICA.
VALOR DEL CONTRATO	DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($16.356.000,oo MCTE)
DURACIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
NRO CONTRATO	26-2130.13.372

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJÍA GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas y posesionado mediante Acta de Posesión del 22 del mismo mes y año, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de **STEPHANIA MARTINEZ RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.831.351 de Envigado Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado en ejercicio de nuestra autonomía de la voluntad, celebrar un contrato de servicios profesionales y según estas consideraciones: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3°, el alcance de tales principios. **5)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". **6)** Que por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **7)** Que del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita. **8)** Que para los efectos anteriores, la entidad cuenta con un estudio económico del sector y un

estudio previo de conveniencia y oportunidad respecto de la necesidad de vincular personal ocasional o transitorio, para el desarrollo de procesos, subprocesos y actividades tanto asistenciales como administrativas, para lo cual el Área de Talento Humano del **HOSPITAL,** certificó que no existe en la actualidad personal de planta que pueda satisfacer esas obligaciones a cargo de la Entidad en procura de cumplir cabal y satisfactoriamente su cometido**.** Así mismo, se ha certificado por parte del área respectiva la suficiencia e idoneidad del profesional que se pretende contratar, atendiendo a los requisitos exigidos en el Estatuto y el Manual de contratación de la entidad. **9)** Que dichas actividades pueden obtenerse mediante procesos de contratación con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos generados por la mayor o menor contratación de servicios de salud por parte de los aseguradores, en congruencia con lo previsto en las normas del derecho privado (Artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993 y artículos 16 y 19 del Decreto 1876 de 1994) y dando alcance además a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, donde se ha expedido el correspondiente Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024, el cual permite hacer uso de la modalidad denominada Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en forma directa (artículo 40), mecanismo jurídico que le permite a la entidad proveerse de esos recursos, pudiéndose suscribirse con personas naturales o jurídicas, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **10)** Que la Empresa cuenta dentro del presupuesto para la vigencia de 2026, con la Disponibilidad Presupuestal para la contratación que permitirá ofrecer una adecuada prestación del servicio requerido. **11)** Que, en consonancia con lo anterior, la entidad ha recibido oferta del profesional aquí contratante, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en que la misma se realiza, y que no es su interés o voluntad tener otra relación negocial diferente a la aquí planteada, igualmente se evidencia que el aquí contratante reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la realización de los procesos o subprocesos requeridos por **EL HOSPITAL,** a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **12)** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: Mediante el presente instrumento EL CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a prestarle sus servicios profesionales en NUTRICION Y DIETETA, en forma oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía, de conformidad con las necesidades institucionales y según su propuesta con tiempos o número de consultas o actividades que pone a disposición de la entidad. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado, atendiendo a su oferta de servicios y según cuadros de turnos concertados con el HOSPITAL; situación que obedece a la prestación especial del servicio que se contrata, y que no implica de ninguna manera que exista subordinación o dependencia que pueda establecerse para efectos de desdibujar la verdadera relación contractual que se establece con el contratista; realizará y cumplirá para EL HOSPITAL las siguientes obligaciones: 1. Hacer consulta de su profesión en los diferentes servicios del hospital en los cuales sean requeridos. 2. Realizar el diagnostico de cada paciente y/o usuario. 3. Realizar las dietas para los usuarios según el resultado de cada diagnóstico. 4. Coordinar con el servicio de alimentación del Hospital, el diseño de dietas médicas. 5. Las demás que por sus actividades y servicios le sean asignados. 6. Conocer y aplicar las Guías, Normas y protocolos de Manejo adoptados por el HOSPITAL en cada uno de los servicios. 7. Conocer y aplicar las Guías, Normas y protocolos de Manejo adoptados por el HOSPITAL en cada uno de los servicios. 8. Igualmente el profesional debe cumplir con las directrices generales de la Institución las cuales se den a través del supervisor o desde la Gerencia de la entidad, sin que ello signifique subordinación ni dependencia. 9. Cumplir estrictamente las normas de bioseguridad según directrices de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud. 10. El contratista se compromete a asistir y a participar de todas las capacitaciones programadas por la institución a las cuales sea convocado. 11. Entregar al supervisor mediante formato de inventario

documental (FUID) toda la documentación producida en el Área en la cual desarrolla sus actividades. 12. EL CONTRATISTA autoriza que para efectos de notificación, información y cualquier comunicación, dispondrá del siguiente correo electrónico personal: stephaniamr143@gmail.com de modo que ello permita la celeridad en los procesos y procedimientos que deban realizarse. 12. El contratista declara conocer el código de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptado por la Ley 2016 de 2020, el cual puede ser consultado en el link https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los tiempos que el CONTRATISTA en uso de su autonomía, pone a disposición del HOSPITAL, deberá ejecutarlos cabalmente, quedándole vedado adquirir compromisos con terceros que afecten estos mismos tiempos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: **1)** Pagar la contraprestación por los servicios efectivamente recibidos a las tarifas u honorarios pactados, conforme con lo definido en las cláusulas siguientes del presente instrumento. **2)** Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **3)** Establecer mecanismos de coordinación con el CONTRATISTA de tal manera que se le facilite el cumplimiento de sus obligaciones y se evite la perturbación de otros servicios y respetando siempre su autonomía, sin perjuicio del cubrimiento y oportuna respuesta a las necesidades del servicio, de conformidad con los horarios que el contratista pone a disposición de la institución; **4)** Brindarle apoyo al contratista y todas las herramientas necesarias para que este se articule y armonice con los demás procesos del hospital, en aras de la mejor prestación de los servicios contratados y por tanto, a su vez, de la eficiente prestación general de los servicios institucionales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con el ánimo de avanzar en los procesos de mejoramiento en la garantía de calidad y habilitación, El HOSPITAL podrá hacer extensivos los programas de formación y capacitación, haciendo participe al CONTRATISTA de los beneficios que otorgan las diferentes instituciones con las que se sostienen convenios docencia - servicios, para lo cual se aplicaran criterios de asignación como: a)- La necesidad de promover acciones de mejoramiento de la calidad institucional en un área o servicio determinado; b)- La necesidad de generar espacios de competencia interna encaminados al mejoramiento de la prestación de servicios por resultados; c)- La necesidad de promover la implementación de servicios nuevos que le permitan competir en el mercado de la prestación de los servicios de salud en lo local y lo regional, mediante acciones o políticas que impliquen además favorecer el desarrollo de destrezas y talentos; d)- La necesidad de implementar procesos de articulación de diferentes profesionales, servicios o áreas que permitan una mayor motivación y la elaboración de trabajos en equipo que redunden además en la mejora del clima organizacional; e)- En todo caso, El CONTRATISTA, deberá demostrar excelente rendimiento no solo en el cumplimiento de sus obligaciones o actividades contratadas, sino en los procesos respecto de los cuales se les otorga el beneficio. **CUARTA: DURACION**: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y hasta el 31 de diciembre de 2026. **QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios se subordinan a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026 y, para estos efectos, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido, el cual se anexa.

PARAGRAFO: REGISTRO PRESUPUESTAL: De conformidad con las normas presupuestales vigentes, luego de la firma del presente contrato se deberá expedir el respectivo registro presupuestal, el cual consolida y reserva la partida que garantizará los pagos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, documento que también se anexará a este expediente contractual. **SEXTA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($16.356.000,oo MCTE)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 568 del rubro presupuestal 2.4.5.02.09.001 *(SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES)* y se pagará con recursos de la vigencia 2026**. SEPTIMA: FORMA DE PAGO**. Las partes de mutuo acuerdo, decidimos que el pago se realizará de conformidad con el flujo de recursos del sistema, mediante actas parciales de avance, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro y de expedida la correspondiente constancia de satisfacción o conformidad por el supervisor del contrato, para lo cual, EL CONTRATISTA presentará un informe de su gestión, mismo que una vez revisado y aceptado por el supervisor del contrato, servirá de base para la liquidación parcial de las actividades desarrolladas en un periodo determinado. Con los documentos anteriores se allegará fotocopia del documento que evidencia que el contratista se encuentra debidamente afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos durante el periodo que es objeto de cobro. El pago se realizará a razón de honorarios fijos por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($5.452.000,oo MCTE) los cuales se derivan de un mínimo de 306 consultas realizadas en consulta externa, hospitalización, UCI, urgencias y cualquier otro. En el evento en que se realicen menos actividades de las inicialmente previstas, estas se facturaran de manera proporcional a razón de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($17.816,oo MCTE) por actividad. Dicha situación obedece a la prestación especial del servicio que se contrata, y que no implica de ninguna manera que exista subordinación o dependencia que pueda establecerse para efector de desdibujar la verdadera relación contractual que se establece con el contratista. **OCTAVA: AUTONOMIA**: Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta que actúa en su condición de profesional independiente y como tal, con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello las partes de mutuo acuerdo declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad y se regula por normas diversas a las laborales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En consecuencia, la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución. **PARAGRAFO SEGUNDO. AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En respeto del principio de autonomía de la voluntad**, EL CONTRATISTA,** manifiesta afiliarse al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), como contratista independiente o por cuenta propia y que en tal sentido asumirá y realizará el pago de los aportes mensuales y presentará los respectivos recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para el reconocimiento y pago de sus honorarios (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). En todo caso, para la definición del **INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.** Atenderá el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, donde se establece el IBL de cotización a salud y pensión de contratistas a periodo fijo en un valor equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada, y todo ello, además, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto 1273 de 2018 (pago mes

adelantado). **PARAGRAFO TERCERO: INEXISTENCIA AL DERECHO AL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** El CONTRATISTA en consonancia con lo descrito en la presente clausula y los parágrafos precedentes, declara tener conocimiento que no tiene derecho al pago de contraprestaciones diferentes a los honorarios previamente pactados, y entendiendo que, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no tendrá derecho a ninguna prestación de tipo laboral. **PARAGRAFO CUARTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 3° del Decreto 0973 de 1994 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará inmediatamente a la ejecución del contrato. **NOVENA: SUPERVISIÓN.** Como en toda actividad contractual **EL HOSPITAL** supervisará el estado y avance de ejecución de las obligaciones y en general, de los procesos contratados y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones o sugerencias que deben ser atendidas por **el CONTRATISTA,** para lo cual ejercerá la supervisión por conducto del contratista Profesional Dr. RICARDO CAMPUZANO PIÑEROS, quien supervisara y controlara la debida ejecución del presente contrato de prestación de servicios por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que El CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar a la Gerencia respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA. 3. Generar informe de supervisión que incluya certificación de cumplimiento. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada pago que deba realizar EL HOSPITAL. 4. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de las obligaciones que les corresponde a los supervisores, cuando en el desarrollo del contrato sea necesario gestionar adiciones, reducciones, prorrogas, modificaciones de tarifas, y aun de terminación del contrato, dichos requerimientos solo podrán ser solicitados por el supervisor del contrato. **DECIMA. INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA en todo caso, mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. EL CONTRATISTA será el responsable ante el HOSPITAL y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes y/o ante su asegurador, por la calidad del servicio médico que ofrezca. En el evento en que por ello se derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa y además, el HOSPITAL lo podrá llamar en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios y/o podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio médico imputable al CONTRATISTA. **DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** 1. **Póliza de Cumplimiento** cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en cuantía del 10% del mismo, durante su vigencia y dos meses más. 2.- **De Calidad,** en cuantía del 20% del mismo, durante su vigencia y dos meses más. 3. **Responsabilidad civil contractual o extracontractual por ejercicio médico**, en cuantía no inferior a 300 SMMLV, de tal manera que por su actuar en desarrollo de este contrato mantenga indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio. **PARÁGRAFO.** La garantía de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio médico exigida, podrá ser acreditada por el CONTRATISTA a través de póliza constituida de manera general en la que se afiance su responsabilidad profesional, y deberá permanecer vigente durante todo el tiempo del plazo del contrato o sus prórrogas. **DECIMA SEGUNDA: SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes

y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del **HOSPITAL** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **PARAGRAFO:** La cláusula pecuniaria se aplicara de manera inmediata en los eventos en que el contratista sin que medie aceptación por parte del hospital se sustraiga del cumplimiento del plazo establecido del contrato. **DECIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL HOSPITAL** y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. **DECIMA SEXTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema y ya no requiera los servicios del profesional. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones**. PARÁGRAFO**: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **HOSPITAL**, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

PARÁGRAFO TERCERO. LIQUIDACION: La liquidación del presente contrato será facultativa de la entidad de conformidad con el Decreto ley 019 de 2012. **DECIMA SEPTIMA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición; de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA NOVENA: REGIMEN JURIDICO**: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto al tenor del artículo 4 del Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 o Estatuto de Contratación de la ESE y el artículo 4 de la Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024. **VIGÉSIMA. PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: A) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B) En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D) EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E) EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Riosucio, Caldas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: I). Estudios previos; II) Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. III). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. IV). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas. V) Demostración con planillas de afiliación y pagos al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido. VI) Certificado de inscripción en el Registro único Tributario, VII) Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato. VIII) Los demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución de contratos con entidades públicas y los que se elaboren por las partes, en desarrollo de su ejecución. **VIGESIMA TERCERA: ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

CARLOS MARIO MEJIA GARCIA
Gerente

STEPHANIA MARTINEZ RENDON
Contratista

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ